

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.119

Viernes 3 de Diciembre de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2050961

#### CORTE SUPREMA

#### ACTA N° 259-2021

En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se deja constancia que con fecha quince de este mismo mes se reunió el Tribunal Pleno bajo la presidencia de su titular señor Guillermo Silva Gundelach y con la asistencia de los ministros señores Muñoz G. y Brito, señora Egnem, señor Blanco, señora Muñoz S., señor Valderrama, señoras Vivanco y Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señor Carroza, señora Letelier, señor Matus y suplentes señores Muñoz P. y Zepeda y acordó:

Considerando la conveniencia de ajustar la forma de conocer ante este tribunal de los recursos de apelación interpuestos en contra de los pronunciamientos de las Cortes de Apelaciones del país, en dictámenes sobre Recurso de Amparo consagrados en la Carta Fundamental, atendido el aumento exponencial de tales acciones constitucionales, particularmente en lo que dice relación con la concesión de beneficios penitenciarios y decisiones de las Comisiones de Libertad Condicional, situación que imposibilita el normal funcionamiento para abordar las restantes materias, a las que, en razón de su especialidad debe abocarse la Segunda Sala de esta Corte y con la finalidad de optimizar su labor diaria; se aprueba dictar el siguiente Auto Acordado:

#### AUTO ACORDADO SOBRE LA FORMA DE CONOCIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LOS RECURSOS DE AMPARO ANTE ESTA CORTE SUPREMA.

Teniendo presente:

**Primero:** Que la legislación vigente y el auto acordado dictado por esta Corte Suprema en el año 1932, sobre tramitación y fallo del recurso de amparo no establecen la forma en que la sala respectiva de la Corte Suprema debe conocer las apelaciones interpuestas en contra de los fallos que se dictan frente a tales acciones constitucionales.

**Segundo:** Que la referida acción constitucional ha sido un mecanismo de amplio uso en nuestro sistema de justicia, demostrando ser altamente eficaz en la tutela de la libertad personal y la seguridad individual, lo que ha motivado su empleo en forma cada vez más prolífica.

**Tercero:** Que, a consecuencia de lo anterior, se ha producido un elevado aumento de las apelaciones de conocimiento de la Segunda Sala de esta Corte Suprema asociadas a esta acción constitucional, lo que dificulta oír alegatos en todas y cada una de ellas y atender al mismo tiempo los demás asuntos de competencia de la sala respectiva, resultando razonable reservar tales defensas orales a los asuntos en que el recurrente así lo solicite y en que exista fundamento plausible.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política de la República y en el numeral 4° del artículo 96 del Código Orgánico de Tribunales, esta Corte, en uso de sus facultades directivas y económicas, acuerda que:

En las apelaciones de los recursos de amparo que versen sobre beneficios penitenciarios y libertades condicionales, una vez recibidos los autos en la Secretaría de la Corte Suprema, el Presidente del Tribunal ordenará dar cuenta preferente del recurso en la Segunda Sala, la cual, si lo estima conveniente, cuando la parte recurrente lo solicitare con fundamento plausible, podrá ordenar que sea resuelto previa vista de la causa, disponiendo traer los autos en relación, evento en el cual el recurso se agregará extraordinariamente a la tabla.

Este auto acordado registrará desde su publicación en el Diario Oficial.

Para constancia, se extiende la presente acta.

CVE 2050961

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

La prevención de los ministros señora Egnem, señores Blanco y Valderrama, señoras Vivanco y Repetto, señor Llanos, señora Letelier y suplente señor Muñoz Pardo, quedó expresada en resolución de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno en los antecedentes administrativos AD 1063-2021.

Publíquese en la página web del Poder Judicial y en el Diario Oficial. Háganse las comunicaciones pertinentes por vía electrónica.

Incorpórese en el Compendio de Autos Acordados de la Corte Suprema.

